

Circular Nro. MD-DSPPP-2023-0007-CIRC

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023

Asunto: Exhortar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de normativa legal vigente en la ejecución de las Planificaciones Anuales

Señores
Presidentes de las Federaciones Deportivas Provinciales del Ecuador

Presidentes Federaciones Deportivas Estudiantiles

Señores
Presidentes Federaciones Ecuatorianas Por Deporte

Presidentes Federaciones Ecuatorianas de Deportes Para Personas Con Discapacidad

Presidentes de las Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales

Presidentes Federaciones Cantonales de Ligas Barriales y Parroquiales

Presidentes de las Ligas Deportivas Cantonales

Presidentes de Ligas Parroquiales y Barriales

Licenciado
Juber Roderich Bravo Muñoz
Presidente
FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL ESTUDIANTIL

General de Brigada
Jacinto Agustín Proaño Daza
Presidente
FEDERACION DEPORTIVA MILITAR ECUATORIANA

Señor Doctor
Guillermo Caza Guaña
Presidente
ASOCIACION DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES DE PICHINCHA

Señor Abogado
Jose Ignacio Arevalo Santana
Presidente
FEDENADOR FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR

Coronel de Policía de E. M
Manuel Amadeo Samaniego Guerrero
Presidente
FEDERACION DEPORTIVA POLICIAL ECUATORIANA

Licenciado
Carlos Ninabanda Chimbo
Presidente
FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL

Circular Nro. MD-DSPPP-2023-0007-CIRC

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023

ECUADOR

Sr

Jaime Marcelo Andrade Lozada

Presidente

ASOCIACIÓN DE LIGAS RURALES DEL CANTÓN QUITO

Señor

Jorge Aurelio Delgado Panchana

Presidente

COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO

Presidente

Sonia Patricia León Jara

De mi consideración

1. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art. 226, establece. - *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El Art. 227, señala. - *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El Art. 297, señala. - *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.*

El Art. 381, establece. - *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”.*

El Art. 382, señala. - *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”.*

LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Circular Nro. MD-DSPPP-2023-0007-CIRC

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023

El Art. 31.- Funciones y Atribuciones. - *La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes:*

(...) 1. Practicar auditoría externa, en cualquiera de sus clases o modalidades, por sí o mediante la utilización de compañías privadas de auditoría, a todas las instituciones del Estado, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado, con recursos públicos; a las empresas adscritas a una institución del Estado, o que se hubieren constituido mediante ley, ordenanza o decreto, así como, en el ámbito de su competencia, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), y al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL); (...)

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Art. 1.- Objeto y ámbito establece. - *(...) el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:(...)*

7. (...) b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.

El Art. 15.- Subsistema Nacional de Control, establece. - *“Dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- existirá el Subsistema Nacional de Control, conformado por todos los organismos y entidades que efectúen control gubernamental, en relación con cualquier actuación o contratación efectuada al amparo de esta Ley, por parte de cualquier actor del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Conformarán este subsistema, entre otras, la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Fiscalía General del Estado, el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y las superintendencias acordes a la materia, a efectos de lo cual estas entidades deberán suscribir los convenios interinstitucionales que se requiera.

El Subsistema Nacional de Control tendrá como deber efectuar un control coordinado, articulado, interconectado, permanente y eficaz de cualquier situación o irregularidad que se presentare en la contratación pública, conforme el ámbito de competencias de cada entidad. Será esencial la implementación de herramientas, normativa, alertas, análisis o cualquier mecanismo de innovación que permita combatir la corrupción.

Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles a los procedimientos de contratación pública efectuados por las entidades contratantes.

El ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública informará a la Contraloría General del Estado, Superintendencia de Control del Poder de Mercado, Procuraduría General del Estado, y demás entidades de control y regulación en el ámbito de sus competencias, cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en esta Ley. Esta información será pública y se reportará en el Portal de Compras Públicas.

Circular Nro. MD-DSPPP-2023-0007-CIRC

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023

Si resultado del ejercicio de control se conociera de la comisión de un presunto delito, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Las entidades mencionadas en el inciso anterior actuarán conforme a sus competencias y atribuciones una vez recibida la notificación del ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de su actuación de oficio.

El control gubernamental en el Sistema Nacional de Contratación Pública será oportuno, y no será obstaculizado ni impedido por ninguna autoridad administrativa o judicial”.

El Art.99.- Responsabilidades. - “(...) La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar (...)”.

LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

El Art. 6.- Autonomía. - “Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que, manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial”.

El Art. 13, establece: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las Leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables”.

El Art. 14, establece como una de las atribuciones del Ministerio del Deporte: literal c): “Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias”.

El Art. 15, señala: “Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial. Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”.

Art. 20, establece: “En las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las

Circular Nro. MD-DSPPP-2023-0007-CIRC

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023

responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables”.

Art. 131, señala: *“El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas”.*

El Art. 138, se refiere a la Evaluación: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo”.*

Art. 149, establece de las obligaciones: *“Son obligaciones de los dirigentes deportivos: b) Observar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República, y especialmente las que se contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud y prevención y, de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo”*

El Art. 174, señala de la multa: *“En concordancia con los artículos 168 y 169 de ésta Ley, el Ministerio Sectorial podrá establecer una multa a las organizaciones deportivas o a sus dirigentes, las que oscilarán entre dos y veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas, de conformidad al grado de responsabilidad, observando las correspondientes atenuantes o agravantes. Las causales para la imposición de multas son: (...)*

f) Inobservancia o infracciones a la Constitución, Ley, Reglamentos y sus Estatutos (...).”

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

El Art. 2. establece: *“Los organismos deportivos gozan de autonomía administrativa, técnica y financiera, en los términos de este reglamento y del marco jurídico ecuatoriano. Las entidades que reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado, o que su mantenimiento o pago de servicios básicos con cargo a dichos bienes se realice con recursos estatales, deberán enmarcarse en la planificación emitida por el órgano rector deportivo, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas”.*

Artículo 54. señala: *“Cuando el organismo deportivo haya solicitado recursos públicos para aplicarlos en la preparación de deportistas en competencias nacionales o internaciones, así como temas administrativos o de mantenimiento, tendrá la obligación de remitir a la Entidad Rectora del Deporte la información generada respecto a la aplicación de dichos recursos, en la forma y tiempo que sea requerido”.*

El Art. 67 sobre la Evaluación de la planificación anual señala: *“La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las Organizaciones Deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo, el deporte estudiantil y barrial”.*

NORMAS DE CONTROL INTERNO

Circular Nro. MD-DSPPP-2023-0007-CIRC

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023

Norma Nro. 100-02 Objetivos del control interno indica: “*El control interno de las entidades, organismo del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos para alcanzar la misión institucional, deberá contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos:- Promover la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia.- Garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información.- Cumplir con las disposiciones legales y la normativa de la entidad para otorgar bienes y servicios públicos de calidad.- Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal*”.

Norma Nro. 402-01 Responsabilidad del Control establece: “*La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos.*”

Las entidades del sector público delinearán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional (...)”.

Norma Nro. 403-10 Cumplimiento de obligaciones señala: “*Las obligaciones contraídas por una entidad serán autorizadas, de conformidad a las políticas establecidas para el efecto; a fin de mantener un adecuado control de las mismas, se establecerá un índice de vencimientos que permita que sean pagadas oportunamente para evitar recargos, intereses y multas.*”

Las obligaciones serán canceladas en la fecha convenida en el compromiso, aspecto que será controlado mediante conciliaciones, registros detallados y adecuados que permitan su clasificación, sean éstas a corto o largo plazo.

Los gastos adicionales que se originen por concepto de intereses o multas por mora injustificada en el pago de las obligaciones con retraso, será de responsabilidad personal y pecuniaria de quien o quienes los hayan ocasionado, por acción u omisión”.

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0288 - 2015 (REFORMADO CON ACUERDOS MINISTERIALES NRO. 0716 - 2019 Y NRO. 0175-2022)

El Art. 1, establece: “*Disponer el uso de la herramienta informática e-SIGEF2, con el carácter de obligatorio a todas las Federaciones Deportivas Provinciales; a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte; al Comité Olímpico Ecuatoriano, a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, a las cuatro Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad, al Comité Paralímpico Ecuatoriano; y, a la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, para su uso único y exclusivo en el manejo de sus recursos financieros, presupuestarios y fiscales.*”

Para el efecto los organismos deportivos en la etapa de implementación deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, tesorería, contabilidad, nómina, inventarios y convenios de conformidad con la filosofía y lógica técnica del e-SIGEF2”.

En la disposición final QUINTA establece: La Federación Ecuatoriana de Muaythai podrá abrir y mantener una cuenta corriente en la banca pública que no estará vinculada a la operatividad de los recursos a través del e-SIGEF2, con la finalidad de garantizar las transferencias de recursos públicos

Circular Nro. MD-DSPPP-2023-0007-CIRC

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023

aprobados por el Ministerio del Deporte en su POA y PAID

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0456 - 2021 Y SUS REFORMAS

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y sus modificaciones, esta Cartera de Estado emitió el “Ciclo de la Planificación Anual de las Organizaciones Deportivas”, estableciendo lo siguiente:

Artículo 34. De los procesos de adquisición de bienes y servicios. – *“Las organizaciones deportivas deberán observar lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los procesos de adquisición de bienes y servicios financiados con recursos públicos”.*

Artículo 41. De los lineamientos para el seguimiento y evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. – *“El Ministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, formatos, variables y demás criterios técnicos, que serán considerados para el análisis de la ejecución de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas”. (...)*

Artículo 42. Del mecanismo de seguimiento y evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. – *“El Ministerio del Deporte creará, supervisará y administrará un aplicativo informático para realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva. Para tal efecto, se establecerán formularios y formatos sistematizados que permitan agilizar la carga en línea de la información.*

Las organizaciones deportivas deberán registrar en el aplicativo trimestralmente los avances obtenidos en la ejecución presupuestaria y cumplimiento de metas de las planificaciones, adjuntando la documentación de respaldo respectiva, cumpliendo los términos establecidos en los lineamientos emitidos para el efecto.

La organización deportiva, adjuntará en cada reporte una declaración en el aplicativo informático del correcto uso del recurso público, mediante el cual certificará que toda la información presentada es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente. En tal sentido, se presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones presentadas en el marco de la presente norma son verdaderas.

Una vez ingresada la información, esta será direccionada por el aplicativo informático a las máximas autoridades de las áreas técnicas de acuerdo con el sector/nivel al que pertenecen; esto es, a la Subsecretaría de Deporte del Alto Rendimiento o Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, respectivamente; con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga el análisis y verificación del avance obtenido en el cumplimiento de metas y actividades deportivas

Hecho esto, a través del citado aplicativo informático, en el caso de que las Planificaciones Operativas Anuales o Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva, contemplen la realización de actividades de rehabilitación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva, se remitirá el trámite al/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva a fin de que disponga a las unidades a su cargo la revisión del avance y cumplimiento de metas de las actividades propias de esta gestión.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de actividades relacionadas a las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; así como las actividades que contemplen mecanismos de contratación pública, remitiéndose el trámite al/la titular de la Coordinación General Administrativa

Circular Nro. MD-DSPPP-2023-0007-CIRC

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023

Financiera a fin de que disponga la revisión de conformidad a los lineamientos que se establezcan para el efecto.

Posteriormente, el trámite será remitido al titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, para la revisión de la ejecución presupuestaria de las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva de las organizaciones deportivas.

Finalmente, a través del referido aplicativo informático, las máximas autoridades de las áreas mencionadas en los párrafos precedentes, en el ámbito de sus competencias, emitirán un reporte de seguimiento y evaluación semestral por organización deportiva, que establezca el avance de las metas deportivas y de la ejecución presupuestaria, identificando oportunamente alertas y recomendaciones.

A través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos reportes de seguimiento y evaluación de las planificaciones, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte notificará los resultados obtenidos a los representantes legales de las organizaciones deportivas”.

Artículo 43. Incumplimiento en la presentación de información.- *“En el caso de que las organizaciones deportivas no presenten la información para el proceso de seguimiento y evaluación a través de las herramientas y términos definidos en los lineamientos, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará al/la titular de la Dirección Financiera los hallazgos y solicitará la suspensión temporal de las transferencias hasta que las organizaciones deportivas presenten lo requerido”.*

Artículo 44. De la reactivación de las transferencias. - *“La organización deportiva podrá solicitar la reactivación de las transferencias de recursos, siempre y cuando dicha petición se efectúe hasta los quince primeros días del mes siguiente en el cual se configuró el incumplimiento, y que haya reportado a través del aplicativo informático la información señalada en el artículo 42 del presente Acuerdo Ministerial. En cuyo caso, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos notificará al/la titular de la Dirección Financiera la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la organización deportiva y solicitará la reactivación de las transferencias.*

En caso de que las organizaciones deportivas no presenten la información en los tiempos y formatos establecidos en el párrafo precedente, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, solicitará a la Dirección de Planificación e Inversión, se revise la planificación de las organizaciones deportivas y se ajuste las actividades a los meses restantes del ejercicio fiscal, sin que pueda reclamarse la asignación retroactiva de valores.

Configurado este incumplimiento, y sin perjuicio del procedimiento contenido en este artículo, el Ministerio del Deporte podrá interponer las sanciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, entre las cuales constan multas a las organizaciones deportivas o a sus dirigentes, las que oscilarán entre dos y veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas, de conformidad al grado de responsabilidad, observando las correspondientes atenuantes o agravantes. El procedimiento sancionatorio será sustanciado por el/la titular Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte con base a los informes provistos por las diferentes áreas”.

Artículo 46. De la evaluación anual a las organizaciones deportivas. – *“Anualmente a través de la herramienta informática, y de contarse con los respectivos informes de seguimiento y evaluación de las Planificaciones, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte realizará y notificará a los representantes legales de las organizaciones deportivas los resultados de los informes anuales. Dichos informes contendrán, entre otros criterios, la*

Circular Nro. MD-DSPPP-2023-0007-CIRC

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023

comprobación de la información de los saldos remanentes reportados por las organizaciones deportivas.

La organización deportiva tendrá diez (10) días término para presentar justificativos adicionales o solventar las observaciones expuestas en el informe de evaluación anual. Pasado dicho término, se procederá a elaborar y notificar el informe final de evaluación anual sin que pueda agregar información o documentación adicional”.

Artículo 47. Reposición de fondos al Ministerio del Deporte. - *En caso de que en el informe final de evaluación anual se determine la restitución de valores por montos justificados o no reconocidos, la organización deportiva restituirá los valores dentro del término de diez (10) días contado desde la fecha de notificación con el citado informe.*

Artículo 48. Verificación de la restitución de fondos. – *“Una vez culminado el término establecido en el artículo precedente, el/la titular de la Dirección Financiera, verificará la restitución de valores por parte de la organización deportiva; en cuyo caso, comunicará al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos y al área técnica correspondiente el cumplimiento o no de lo dispuesto en el informe final de evaluación anual.*

En caso de que la organización deportiva no haya restituido los valores correspondientes en el término establecido, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos solicitará a la máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, la ejecución de las correspondientes pólizas, cumpliendo el procedimiento establecido para el efecto. Si el valor a restituir es mayor al monto asegurado por la póliza, este será descontado de las futuras asignaciones.

El Ministerio del Deporte podrá definir otros mecanismos para la devolución o restitución de valores. Para tal efecto, las organizaciones deportivas deberán suscribir los correspondientes instrumentos legales en los cuales se establezcan las condiciones, plazos, garantías y demás criterios necesarios para sustentar la devolución de los valores, los cuales deberán ser sometidos al conocimiento y tramitación establecidos en la Ley de Mediación y Arbitraje.

La no restitución de valores no justificados por parte de las organizaciones deportivas será considerada como causal para la suspensión definitiva de los recursos públicos”.

Artículo 49. Reporte a Contraloría General del Estado.- *“Una vez finalizado el proceso de evaluación anual, el/la titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica remitirá la máxima autoridad del Ministerio del Deporte los informes finales de evaluación anual de las organizaciones deportivas, a fin de que remita dicha información a la Contraloría General del Estado y solicite la emisión de informes de auditoría conforme lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación”.*

Artículo 50. De los remanentes. – *“Se consideran remanentes a los saldos de los recursos públicos transferidos a organizaciones deportivas no ejecutados dentro de un ejercicio fiscal determinado, excluyendo las obligaciones pendientes de pago de bienes o servicios contratados y recibidos en el ejercicio fiscal anterior”.*

Artículo 51. Del reporte de remanentes. – *“Las organizaciones deportivas reportarán a través del aplicativo informático los remanentes hasta el 15 de enero de cada año.*

El/la titular de la Dirección de Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos del Ministerio del Deporte, procederá a revisar, analizar y consolidar la información reportada por las organizaciones deportivas.

Circular Nro. MD-DSPPP-2023-0007-CIRC

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023

Hecho esto, generará un reporte consolidado de los remanentes, el cual será remitido a:

1. *Al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, a fin de que proceda a descontar los remanentes del POA de las asignaciones presupuestarias establecidas para las respectivas Planificaciones Operativas Anuales del ejercicio fiscal vigente; (...)*"

Artículo 52. De la verificación posterior del saldo remanente de la Planificación Operativa Anual.
– *“De acuerdo a los informes de evaluación anual, el/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, comprobará la información de los saldos remanentes reportados por las organizaciones deportivas.*

Si como resultado de la verificación se identifica remanentes superiores a los reportados por las organizaciones deportivas, el excedente será comunicado al/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, para el descuento en el ejercicio fiscal vigente o en futuras asignaciones presupuestarias.

La identificación de remanentes inferiores a los reportados por las organizaciones deportivas, no se considerará como una obligación de esta cartera de Estado para efectuar el reembolso de los mismos”.

ACUERDO MINISTERIAL 0030 - 2023

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0030, de 14 de febrero de 2023, se emiten los *"Lineamientos para el seguimiento y evaluación de las Planificaciones Anuales de las Organizaciones Deportivas 2023"*.

2. CONCLUSIÓN

Conforme la normativa legal expuesta, me permito exhortar a las organizaciones deportivas al cumplimiento de la misma, para lo cual se deberá considerar en los diferentes procesos que se realizan para la ejecución del recurso público. Adicionalmente, se recuerda que la organización deportiva es la responsable del correcto uso del recurso público, de la calidad del gasto, y la observancia y cumplimiento a lo establecido en la Carta Magna, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, Acuerdos Ministeriales, entre otras normas vigentes, al momento de ejecutar sus Planificaciones.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Emilia Jael Ruiz Revelo

DIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Copia:

Señor Ingeniero

Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain

Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica

Señor Licenciado

Circular Nro. MD-DSPPP-2023-0007-CIRC

Quito, D.M., 26 de septiembre de 2023

Jorge Enrique Paredes Granda
Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento

Señor Licenciado
Guillermo Alejandro Saenz Mejia
Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física

Señor Magíster
Cristian Gustavo Morales Valencia
Director de Planificación e Inversión

Señor Doctor
Ernesto Mauricio Rodríguez García
Coordinador General Administrativo Financiero

Señorita Magíster
María Fernanda Sanchez Balcázar
Directora Administrativa

Señor Magíster
Robert Arturo Gallegos Játiva
Director Financiero

Señorita Ingeniera
Katty Gabriela Vizuite Lincango
Analista de Seguimiento y Control 1- SP4

Señorita Magíster
Vanessa Lorena Panchana Pita
Analista de Seguimiento y Control 2

Señora Arquitecta
Sofía Margarita Enriquez Cardenas
Coordinadora de Administración e Infraestructura Deportiva

kv